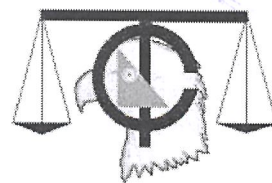




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 12 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 142/2018 – Letra D.P.P.

Ushuaia, 10 de enero de 2020.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vuelve a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "LIQUIDACION HABERES D.P.P. - MES DE MARZO 2018", a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

En orden a la brevedad, se remite a los antecedentes enunciados en el Informe Legal N° 139/2019, Letra: T.C.P.-S.L. del 8 de agosto de 2019, procediéndose a referirse solo a los hechos surgidos por posterioridad a su suscripción.

Así, por Acta N° 09/08/2019- De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) del 9 de agosto de 2019, se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

aprobó por unanimidad la totalidad del contenido de la Nota N° 2/2019, Letra: CoPARL-ATE del 2 de agosto de 2019.

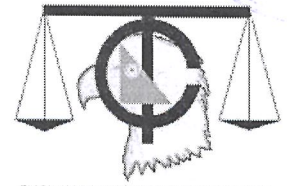
La mentada misiva reza: “*De acuerdo a nuestro Convenio Colectivo de Trabajo, la REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL, HABITUAL, REGULAR Y PERMANENTE (RMNHRyP) es la sumatoria de todos los conceptos salariales, tanto de alcance general (o común a todos los agentes) como de alcance particular, que componen el total del haber remunerativo de cada trabajador portuario (ver Art. 54°.- Retribución del Agente). Siendo los ítems de alcance general o común a todos, aquellos inherentes a la totalidad de los trabajadores portuarios desde su efectivo ingreso a planta, y cuya condición sine qua non es solamente que sean agentes de la Dirección Provincial de Puertos. El resto de los adicionales, son considerados como particulares.*

Por lo dicho, LA REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL, HABITUAL, REGULAR Y PERMANENTE, **EXCLUIDO LOS ADICIONALES PARTICULARES**, está conformada por los siguientes ítems; Básico de Escala, Zona (aplicada al básico de escala por definición) y Presentismo.

Ahora bien, es importante aclarar que cuando en el CCT se hace referencia a la 'RMNHRyP **del trabajador**, excluidos los adicionales particuales', se está expresando que hay que considerar como parámetro, para el computo del adicional correspondiente, el total de la sumatoria del: Básico de Escala, Zona (aplicada al básico de escala por definición) y Presentismo para una categoría igual a la que revista el trabajador. O sea, se realiza una operación auxiliar e independiente (según cada categoría), y el resultado se utiliza como variable de cálculo para los ítems donde es necesario este valor genérico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por todo lo formulado precedentemente, redundando en la explicación anterior, y con respecto al cálculo de la Bonificación por Antigüedad y Título (Art. 58° y 63° del CCT, respectivamente), para los ítems calculados en función a la RMNHRyP, excluidos los adicionales particulares, se toma el valor total arrojado por dicha remuneración para la categoría que corresponda, únicamente se lo contempla como una variable para la obtención de otro valor (Bonificación por Antigüedad o Título) a partir de aplicarle el coeficiente establecido. Cualquier otra apreciación o análisis matemáticos es pura y exclusivamente del que lo hace, y nada tiene que ver con lo que dice nuestro Convenio Colectivo de Trabajo.

(...) Con todo lo planteado, analizadas las observaciones del TCP y el propio Convenio Colectivo de Trabajo, creemos que es necesario para obtener una mayor claridad normativa y evitar discrepancias, modificar el convenio en lo que respecta a la RMNHRyP, para que todos los ítem salariales dependan de la escala del básico y no de cálculos auxiliares e independientes como es la sumatoria de la RMNHRyP, excluidos los adicionales particulares, para la obtención de los adicionales por Antigüedad o Título (...) modificaciones sustanciales a los artículos 58° y 63° del CCT, que no cambian en nada el valor del adicional pero si su coeficiente y variable de cálculo (...)"

Por Nota N° 976/2019, Letra: D.P.P., se informó que: "(...) el acta (...) ha sido comunicada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Ciudad de Ushuaia mediante la Nota N° 0944/19, Letra: D.P.P. y al Ministerio de Producción y Trabajo de Nación de la Agencia Territorial situada en la ciudad de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Río Grande a través de la Nota N° 0945/19, Letra: D.P.P., a efectos de que tomen conocimiento de su contenido”.

Por Nota Externa N° 2320/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 5 de septiembre de 2019, se le requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Licenciado Néstor R. LAGRAÑA, que informe “(...) si se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo, en relación a la comunicación a la máxima autoridad a cargo del Poder Ejecutivo Provincial -Gobernadora de la Provincia- de la Nota N° 02/2019, Letra: C.o.P.A.R., ratificada mediante Acta N° 09/08/2019 (...)

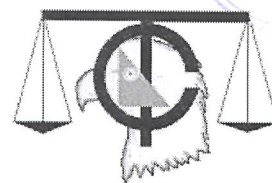
Conforme lo expuesto, en caso de no haber notificado a la máxima autoridad a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, solicito a usted tenga a bien comunicar, si procederá a informarle lo resuelto en el Acta N° 09/08/2019 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales referida. Ello, con el fin de determinar el alcance de la interpretación normativa realizada por la C.o.PAR. (...).”.

En consecuencia, por Nota N° 1074/2019, Letra: D.P.P., del 12 de septiembre de 2019, el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, Nestor GONZALEZ, informó que: “(...) se ha dado expreso cumplimiento a lo establecido en el Art. 72 del Convenio Colectivo de Trabajo, comunicando el Acta N° 09/08/2019, Letra: Co.P.A.R., al Ministerio de Trabajo de la Provincia y al de Nación, mediante las Notas N° 0944/19, Letra D.P.P. y Nota N° 0945/19, Letra D.P.P. respectivamente (...)

Cabe aclarar, que a través de la referida Acta, todos los miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Laborales aprobaron por unanimidad el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

contenido de la Nota N° 2/2019 CoPARL-ATE, la que sin lugar a dudas refiere a cuestiones exclusivamente interpretativas, conforme lo previsto en el inciso a) de la norma mencionada en el párrafo que antecede, y dando por ello debida comunicación al órgano permanente de aplicación de la Administración Pública Provincial, siendo este el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

Por su parte, por Nota Externa N° 2443/2019, Letra: T.C.P.-S.L. del 19 de septiembre de 2019, se puso en conocimiento al Secretario General de Gobierno, Dr. Juan José D'ANGELO, de la documentación obrante en las actuaciones a fin de que informe la situación a la Gobernadora de la Provincia, en virtud de lo previsto en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.

A dicha misiva, se dio respuesta por Nota N° 158/2019, Letra: Sec. Gral., del 24 de septiembre de 2019, informando que: “(...) *se solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social información respecto del tratamiento dado al Acta N° 09/08/2019 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) (...)*”.

Por Nota Externa N° 2855/2019, Letra: T.C.P.-S.L. del 28 de octubre de 2019, se le solicitó al Secretario General de Gobierno que informe si el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dio respuesta a la misiva enviada por este y se reiteró que “(...) *informe si el Poder Ejecutivo provincial*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

dicto un acto administrativo oponiéndose a la decisión adoptada por la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.)(...)”.

En consecuencia, por Nota N° 182/2019, Letra: Sec.Gral, del 29 de octubre de 2019, se indicó que: “(...) a la fecha, no obran registros en esta Secretaría respecto de ingreso de respuesta por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

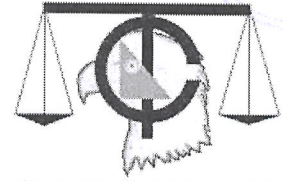
No obstante, siendo competencia específica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social intervenir en las cuestiones relacionadas con la Co.P.A.R.L., ruego consultar al titular de dicha cartera, respecto del trámite que le imprimiera al Acta N° 09/08/2019”.

Finalmente, el 4 de noviembre, por Nota Externa N° 2995/2019, Letra: T.C.P.-S.L., se puso a conocimiento del Secretario General de Gobierno lo siguiente: “Sin perjuicio de la competencia que le asiste al mentado Ministerio en las cuestiones relacionadas con la Co.P.A.R.L., conforme fuera dictaminado en el Informe Legal N° 198/2009, aprobado por el Acuerdo Plenario N° 1824 del año 2009, todo aquello que refiera o tenga directa implicancia en materia salarial, es competencia del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, toda vez que en las actuaciones de referencia se están analizando cuestiones con directa incidencia sobre el salario de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Puertos y atento lo previsto en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha entidad, solicito me informe si el Poder Ejecutivo provincial ha dictado un acto administrativo oponiéndose a la decisión adoptada por la Co.P.A.R.L., que fuese remitida en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*copia por este Tribunal de Cuentas conjuntamente con la Nota N° 2443/2019,
Letra: T.C.P.-S.L., del 19 de septiembre de 2019".*

II. ANÁLISIS

De manera preliminar cabe diferenciar los puntos de análisis. Así, en primer lugar me referiré a las Observaciones relativas a las liquidaciones de Haberes (artículos 56, 58, 59 y 63 del Convenio Colectivo de Trabajo) y la interpretación hecha por la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.).

Posteriormente, procederé a tratar la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo por la Dirección Provincial de Puertos (artículo 57), sin contar con Homologación por parte de la Autoridad correspondiente.

INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 56 (ZONA DESFAVORABLE), 58 (BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD), 59 (BONIFICACIÓN POR PRESENTISMO), 63 (BONIFICACIÓN POR TÍTULO)

El artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo, sobre Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales, en su parte pertinente reza:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo los mismos caracteres vinculantes, salvo acto administrativo expreso en contrario del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dictado dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificada aquellas (...)”

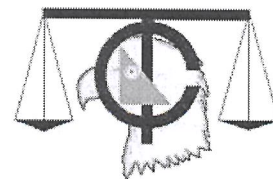
(...) Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...) a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes, para lo cual deberá guiarse esencialmente por las consideraciones y fines de la presente Convención y los principios establecidos en la Ley Provincial N° 113, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociaciones con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo. Procurando componerlos en el plazo que la reglamentación establezca, debiendo dar a conocer su recomendación a los órganos permanentes de aplicación de la Administración Pública Provincial”.

Así, por Nota N° 813/2019, Letra: D.P.P., del 19 de julio de 2019, conforme copia obrante a fojas 901 de autos, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Licenciado Nestor Ramón LAGRAÑA, solicitó la intervención de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales, *“(...) en lo que respecta a la interpretación del cálculo de los ítems antigüedad, (art. 58 C.C.T.) y título (Art. 63 C.C.T.), puntos que fueron observados por el Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia en las distintas Actas de Constatación, y ratificadas mediante la disposición referenciada (...)”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En consecuencia, por Nota N° 2/2019, Letra: CoPARL-ATE, del 2 de agosto de 2019, la Co.P.A.R.L. interpretó los artículos que fueron observados por este Tribunal de Cuentas, de la siguiente manera: *"De acuerdo a nuestro Convenio Colectivo de Trabajo, la REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL, HABITUAL, REGULAR Y PERMANENTE (RMNHRyP) es la sumatoria de todos los conceptos salariales, tanto de alcance general (o común a todos los agentes) como de alcance particular, que componen el total del haber remunerativo de cada trabajador portuario (ver Art. 54°.- Retribución del Agente). Siendo los ítems de alcance general o común a todos, aquellos inherentes a la totalidad de los trabajadores portuarios desde su efectivo ingreso a planta, y cuya condición sine qua non es solamente que sean agentes de la Dirección Provincial de Puertos. El resto de los adicionales, son considerados como particulares.*

Por lo dicho, LA REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL, HABITUAL, REGULAR Y PERMANENTE, **EXCLUIDO LOS ADICIONALES PARTICULARES**, está conformada por los siguientes ítems; Básico de Escala, Zona (aplicada al básico de escala por definición) y Presentismo.

Ahora bien, es importante aclarar que cuando en el CCT se hace referencia a la 'RMNHRyP del trabajador, excluidos los adicionales particulares', se está expresando que hay que considerar como parámetro, para el computo del adicional correspondiente, el total de la sumatoria del: Básico de Escala, Zona (aplicada al básico de escala por definición) y Presentismo para una categoría

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

igual a la que revista el trabajador. O sea, se realiza una operación auxiliar e independiente (según cada categoría), y el resultado se utiliza como variable de cálculo para los ítems donde es necesario este valor genérico.

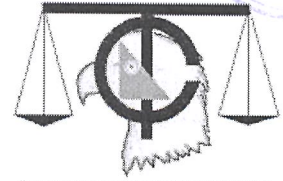
Por todo lo formulado precedentemente, redundando en la explicación anterior, y con respecto al cálculo de la Bonificación por Antigüedad y Título (Art. 58° y 63° del CCT, respectivamente), para los ítems calculados en función a la RMNHRyP, excluidos los adicionales particulares, se toma el valor total arrojado por dicha remuneración para la categoría que corresponda, únicamente se lo contempla como una variable para la obtención de otro valor (Bonificación por Antigüedad o Título) a partir de aplicarle el coeficiente establecido. Cualquier otra apreciación o análisis matemáticos es pura y exclusivamente del que lo hace, y nada tiene que ver con lo que dice nuestro Convenio Colectivo de Trabajo.

(...) Con todo lo planteado, analizadas las observaciones del TCP y el propio Convenio Colectivo de Trabajo, creemos que es necesario para obtener una mayor claridad normativa y evitar discrepancias, modificar el convenio en lo que respecta a la RMNHRyP, para que todos los ítem salariales dependan de la escala del básico y no de cálculos auxiliares e independientes como es la sumatoria de la RMNHRyP, excluidos los adicionales particulares, para la obtención de los adicionales por Antigüedad o Título (...) modificaciones sustanciales a los artículos 58° y 63° del CCT, que no cambian en nada el valor del adicional pero si su coeficiente y variable de cálculo (...)."

La decisión fue aprobada por unanimidad por Acta N° 09/08/2019- De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) del 9 de agosto de 2019.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Además, fue puesta a conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia.

Así, por Nota N° 976/2019, Letra: D.P.P., se informó que: *"(...) el acta (...) ha sido comunicada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Ciudad de Ushuaia mediante la Nota N° 0944/19, Letra: D.P.P. y al Ministerio de Producción y Trabajo de Nación de la Agencia Territorial situada en la ciudad de Río Grande a través de la Nota N° 0945/19, Letra: D.P.P., a efectos de que tomen conocimiento de su contenido"*.

Igual posición adoptó la Secretaría General de Gobierno, quién tras la comunicación por parte de esta Secretaría Legal por Nota Externa N° 2443/2019 T.C.P.-S.L., por Nota N° 158/2019, Letra: Sec. Gral., del 24 de septiembre de 2019, informó que: *"(...) se solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social información respecto del tratamiento dado al Acta N° 09/08/2019 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.) (...)"*.

Por su parte, habiendo puesto en conocimiento del Acta de la Co.P.A.R.L. a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo por intermedio del Secretario General de Gobierno, Dr. Juan José D'ANGELO el 19 de septiembre de 2019; a la fecha y luego del intercambio de Notas con la referida cartera del Gabinete Ejecutivo, no hay constancia en estas actuaciones de un acto administrativo expreso en contrario del Poder Ejecutivo provincial, dictado dentro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de los treinta (30) días hábiles de notificada la decisión plasmada en el Acta N° 09/08/2019.

Cabe tener presente que, según lo indicado en la Ley provincial N° 1060 de Ministerios, el Secretario General de Gobierno tiene entre sus atribuciones: *“Artículo 25 (...) 1. Asistir personalmente a la Gobernadora en las tareas y acciones específicas y necesarias, con el objeto de posibilitar el desarrollo de sus actividades de gobierno, atendiendo aquellas cuestiones que hagan a la diligencia y eficiencia de la gestión del Poder Ejecutivo”.*

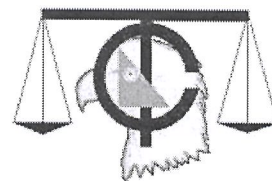
Entonces, en razón de que la Nota con la copia del Acta N° 09/08/2019 fue recibida por mesa de entradas de la Secretaria General de Gobierno el 19 de septiembre de 2019, se entiende que a la fecha se encuentran excedidas holgadamente los treinta (30) días establecidos en la norma para emitir un acto administrativo en contrario por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Ello dado que el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos dice: *“(...) Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo los mismos caracteres vinculantes, salvo acto administrativo expreso en contrario del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dictado dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificadas aquellas (...)”.*

En consecuencia, dado que la Co.P.A.R.L. interpretó (no modificó) los puntos observados del Convenio Colectivo de Trabajo y cumplió con el procedimiento previsto a tal fin por el mentado Convenio, no emitiendo el Poder Ejecutivo acto administrativo expreso en contrario -dado que la decisión tiene implicancia salarial-, considero que más allá de la postura adoptada por el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

928

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Legal N° 139/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 8 de agosto de 2019, correspondería levantar las Observaciones ratificadas por el artículo 1° de la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, validadas por Informe Contable N° 55/2019, Letra: T.C.P.-S.C.

ADICIONAL ARTÍCULO 57 CONVENIO COLECTIVO (POR FUNCIÓN - DIRECTOR)

Sobre este tema, se reitera lo indicado en el Informe Legal N° 139/2019, Letra: T.C.P.-S.L. (entre otros, ver también el Informe Legal N° 139/2018), del 8 de agosto de 2019, que en su parte pertinente reza: "(...) la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018 dijo: '(...) reduciéndose la cuestión de fondo a resolver acerca de la operatividad de la liquidación del item 135 adicional por función 'director' atento a la falta de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación'.

Asimismo, el Informe Contable N° 55/2019 Letra: T.C.P. S.C. se refirió al tema en cuestión de la siguiente manera: '(...) se concluye en función a lo expuesto en el Informe Legal N° 139/2018, Letra: T.C.P. C.A. (...) las modificaciones realizadas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 'E', con posterioridad a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Nación, carecen de virtualidad operativa por las cláusulas incorporadas en el mismo, como así también aquellas homologaciones que fueron efectuadas por

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Provincia y por el propio Ministerio de Trabajo de la Provincia, toda vez que cuya competencia le corresponde al Ministerio de Trabajo de la Nación y que la función del Ministerio de Trabajo de la Provincia se limita unicamente a la registración y publicación de los convenios luego de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y la instrumentación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial (...)'.

En primer lugar, cabe recordar que el Decreto provincial N° 4254/2006 sobre Acta de Puesta en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, en sus considerandos deja expresamente establecido que: '(...) dicha vigencia resulta acordada por las partes, ad referendum de la homologación que oportunamente dispondría el Ministerio de Trabajo de la Nación, y sujeto a las modificaciones que éste resuelva'.

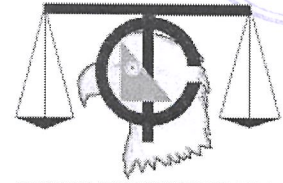
Asimismo, en su artículo 1° ratifica el 'Acta de Puesta en vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos', celebrado el 6 de Octubre de 2006 entre la Dirección Provincial de Puertos y la Asociación de Trabajadores del Estado.

En particular, el artículo 1° del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos reza: '(...) Modificaciones: Todas las modificaciones del presente convenio deberán gestionarse por las partes ante la autoridad competente (Ministerio de Trabajo o quien en el futuro lo reemplace)'.

De lo expuesto en los apartados anteriores se desprende que, en particular para el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Puertos, se requiere la ratificación del Acta Acuerdo por el Poder Ejecutivo provincial y con posterioridad, la homologación de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo Nacional.

En consecuencia, en este supuesto en particular, sería aplicable lo indicado por la Doctrina en relación a la Homologación.

Así, esta última tiene dicho que: 'Desde los albores del sistema de negociación colectiva, el ordenamiento legal instituyó un mecanismo de homologación administrativa como condición para la validez del convenio y para que éste sea aplicable con efectos de ley a todos los trabajadores y empleadores comprendidos en su ámbito de aplicación (art. 4º, ley 14.250).

La homologación del convenio colectivo por parte de un órgano del Estado constituye un requisito esencial para conferirle carácter de norma obligatoria' (Mario E. ACKERMAN -Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, 'Tratado de Derecho del Trabajo Tomo VIII Relaciones Colectivas de Trabajo -II', 1º Edición, Santa Fe, año 2007, página 255).

En igual sentido, se ha dicho que: 'Según Rivas la homologación no constituye en el Derecho argentino un simple trámite dentro del procedimiento de gestación del convenio, sino que significa la transformación del acto convencional que se desenvuelve dentro del Derecho Privado. Esta modificación de su naturaleza proviene del acto de la autoridad por el que ésta hace suyo lo legislado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por los particulares al aceptar el contenido y la legitimidad del acuerdo que adquiere así aplicación general' (Mario E. ACKERMAN -Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, ob. cit., página 258).

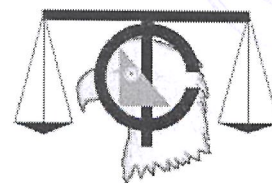
En consecuencia se concluye que, las Actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo también deberían contar con la ratificación del Poder Ejecutivo provincial y ser homologadas por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo Nacional, a fin de gozar de igual operatividad que el resto de las cláusulas del mencionado Convenio”.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, correspondería sugerir que se mantenga la Observación formulada por el artículo 2º de la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, validada por Informe Contable N° 55/2019, Letra: T.C.P.-S.C. y, en consecuencia, intimar a la Dirección Provincial de Puertos a que se abstenga de seguir liquidando los mayores montos de ítems salariales que provengan de las modificaciones al Convenio Colectivo que no estén homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación, haciéndole saber además, que las liquidaciones salariales así dispuestas tendrían aptitud de producir perjuicio fiscal.

Sin embargo, por las especiales circunstancias del caso y circunscripto a este ítem en particular, máxime teniéndose en cuenta que se estarían realizando las gestiones tendientes a lograr la homologación de las modificaciones ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (fs. 902), entiendo que en relación a los montos abonados en más hasta la fecha de la eventual intimación para su cese, surgiría prudente seguir el criterio adoptado por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Resolución Plenaria N° 172/2015, es decir, tratarlos como percibidos y consumidos de buena fe por el personal del Organismo que los recibía.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, sobre los incumplimientos plasmados en los puntos 1° y 2° del Acta de Constatación TCP N° 16/2018; 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N° 17/2018 y 2° y 3° del Acta de Constatación N° 18/2018, ratificados por Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, validadas por Informe Contable N° 55/2019, Letra: T.C.P.-S.C., en razón de que la Co.P.A.R.L. interpretó los puntos observados del Convenio Colectivo de Trabajo y cumplió con el procedimiento previsto a tal fin por el mentado Convenio, considero, que más allá de la postura adoptada por el Informe Legal N° 139/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 8 de agosto de 2019, correspondería su levantamiento.

Ello encontraría fundamento, en los hechos posteriores relevados en el presente, en particular, el Acta N° 09/08/2019- De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.).

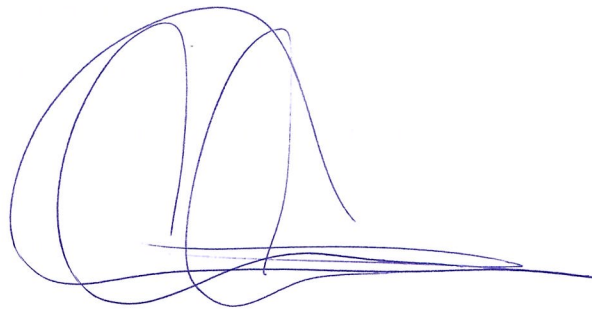
Por otro lado, reiterando lo ya manifestado en el Informe Legal N° 139/2019 Letra: T.C.P.-S.L., sobre la operatividad del ítem 135 -adicional por función director-, considero que correspondería mantener la observación plasmada en el Acta de Constatación N° 17/2018 D.P.P. (Control Posterior) y ratificada por la Disposición de Secretaría Contable N° 18/2018, validadas en el Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contable N° 55/2019, Letra: T.C.P.-S.C. y, en consecuencia, intimar al Presidente del Ente portuario a cesar en la liquidación de los mayores montos derivados de la modificación no homologada ni ratificada por el Poder Ejecutivo del ítem observado del Convenio Colectivo.

En consecuencia, cabría hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que las Actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que lo modifiquen y tengan implicancias salariales, deberían contar con la ratificación del Poder Ejecutivo provincial y ser homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional, a fin de gozar de igual operatividad que el resto de las cláusulas del mencionado Convenio. Ello en razón de lo dispuesto en el acápite “ANÁLISIS”.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia